

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 02 de abril de 2024, demanda ejecutiva de mínima cuantía del Banco Agrario contra Albeiro Sanabria Silva la cual esta presentada por medio de apoderado judicial Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, la misma viene con los anexos, y SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO : **ALBEIRO SANABRIA SILVA**  
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2024-00011-00**  
ASUNTO : DECRETA MEDIDA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0037**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante ha solicitado medida cautelar consistente en el "**EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea **ALBEIRO SANABRIA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.262.138 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos que seguido relaciono, sucursales Florencia Caquetá:

1. Banco de Bogotá: [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)
2. Banco de Occidente: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co)
3. Banco AV Villas: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
4. Banco Popular: [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
5. Banco BBVA: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)
6. Banco Caja Social:  
[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)
7. Bancolombia: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)
8. Banco Davivienda: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
9. Cooperativa Coasmedas: [ofiflorencia@coasmedas.com](mailto:ofiflorencia@coasmedas.com)
10. Banco agrario de Colombia: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) ”.

Es así como, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, y, para el efecto, se comunicará a las entidades bancarias a fin de que retenga la proporción ordenada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, de ser procedente.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -a través de Apoderado Judicial, y en consecuencia, **DECRETAR:**

**EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que tenga o llegare a tener ALBEIRO SANABRIA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.262.138 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Cooperativa Coasmedas. Banco agrario de Colombia

**SEGUNDO: LIMÍTESE** la medida a la suma de \$45.000.000.oo M/CTE.

**TERCERO:** Por Secretaría se **LIBRARÁ EL OFICIO** a la respectiva entidad, advirtiéndose que por las sumas retenidas deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta N° 187562042001 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -con sede en el Municipio de Solano, y que dichas sumas serán deberán ser retenidas salvo que se trate de recursos que gozan de inembargabilidad.

**CUARTO: ADVERTIR** a la entidad bancaria que de no corresponder la titularidad de las sumas objeto de la medida decretada en el numeral primero de esta providencia a ALBEIRO SANABRIA SILVA, hacer caso omiso de la efectividad de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f00ca5ac76f2f460b0cc57af52d4bb9eb3ed4df6a6b4a74a813a9bd79b1b9fe0

Documento generado en 03/04/2024 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 02 de abril de 2024, demanda ejecutiva de mínima cuantía del Banco Agrario contra Albeiro Sanabria Silva la cual este presentada por medio de su apoderado judicial Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, la misma viene con los anexos. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	: <b>ALBEIRO SANABRIA SILVA</b>
RADICADO	: 18-756-40-89-001- <b>2024-00011-00</b>
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0036**

Este Despacho encuentra que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -a través de Apoderado judicial, en contra de ALBEIRO SANABRIA SILVA, reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos artículo 82, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Al efecto, se precisa que el título valor base de recaudo ejecutivo es un pagaré, y que a partir de la vigencia del Decreto N° 806 de 2020 -adoptada como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, dictado para implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la Jurisdicción Ordinarias - Especialidad Civil, las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos<sup>1</sup>, incluidos los anexos de la demanda<sup>2</sup>, de ahí que, este Despacho en armonía con el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 Superior, valora los ejemplares electrónicos aportados y les otorga validez para servir como prueba en el presente trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso es deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código*”, por lo que esta Autoridad Judicial se

---

<sup>1</sup> Artículo 2º Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Artículo 6º Ibídem.

reserva la posibilidad de exigir la exhibición de los originales, si así es solicitado por la contraparte en la oportunidad legal, o de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION DE PRETENSIONES** en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y en contra del señor **ALBEIRO SANABRIA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.117.262.138, en calidad de deudor

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **ALBEIRO SANABRIA SILVA**, y a favor de la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por los siguientes valores:

**1.** \$16.714.164, oo por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. **075676100003692** que se ejecuta.

1.1. \$3.389.259, oo, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 27 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2024.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$57.779, oo, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

**2.** \$1.399.886, oo por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. **075676100002883** que se ejecuta.

2.1. \$123.097, oo, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 15 de junio de 2023 al 11 de marzo de 2024.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$3.045, oo, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

**TERCERO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**CUARTO: ORDÉNESE** a ALBEIRO SANABRIA SILVA, a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, que se contaran desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, inclusive, con el propósito de que, si a bien lo tiene, proponga excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Para tal efecto, hágasele entrega, o bien a su representante o apoderado, ya al curador *Ad Litem*, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la

demanda y de sus anexos. Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría de este Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva ALBEIRO SANABRIA SILVA, para lo cual se ordena su emplazamiento, acto que deberá hacerse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022. Por Secretaría agotar el trámite.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17'632.403 y Tarjeta Profesional de Abogado Nº 167.635 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7781193377fbf96d4e40c70d1eb07706dd58a1647994c9cc8620b1db38e0bc7**

Documento generado en 03/04/2024 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que el Dr DIEGO FELIPE CARRILLO BAUTISTA en representación de la parte demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) notificada en Estados Electrónicos de 20 de marzo de 2024.-Pasa para lo pertinente. Ordene.

**JOHN HELBER ROJAS CALDERON**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE : YESSICA PAOLA BARRAGÁN NÚÑEZ  
DEMANDADO : ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO  
RADICADO : 187564089-001-**2023-00069-00**  
ASUNTO : DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO REPOSICION EN  
SUBSIDIO DE APELACION

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0035**

Por auto interlocutorio No. 0023 de fecha 19 de marzo de 2024 y notificado en estados electrónicos el día 20 de marzo de 2024, se declaró la falta de competencia y en consecuencia se rechazó la demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoado por la señora YESSICA PAOLA BARRAGÁN NUÑEZ, a través de su apoderado judicial, Dr. Diego Felipe Carrillo Bautista, contra ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO, ordenando su remisión al JUZGADO DE PEQUEÑAS CUASAS LABORALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

El día 22 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia de fecha 19 de marzo de 2024.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso:

**"TRAMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".** (Negrilla fuera de texto).

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2024, que rechaza la demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoado por la señora YESSICA PAOLA BARRAGÁN NUÑEZ, a través de su apoderado judicial, Dr. Diego Felipe Carrillo Bautista, contra ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO, **por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno**. En consecuencia,

EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLANO, CAQUETÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2024, que rechaza por competencia la demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoado por la señora YESSICA PAOLA BARRAGÁN NUÑEZ, a través de su apoderado judicial, Dr. Diego Felipe Carrillo Bautista, contra ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** de forma inmediata el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CUASAS LABORALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ – Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutiva del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:  
Luis Hernando Betancur Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ec082788dd8d13b342af3486cb93a5248fd6210a706ee8348b5c89266aa476a  
Documento generado en 03/04/2024 11:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 08 de febrero del año en curso, desde la dirección de correo electrónico [lu.s.helena@hotmail.com](mailto:lu.s.helena@hotmail.com), allego sustitución del poder por la Dra Luz Helena Scarpetta al Dr Miguel Cárdenas Caro, así mismo, dentro del certificado de libertad y tradición con Matrícula: 420-56678, aparece con anotación 3 MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 104,62 M2 CON AUTORIZACION DE PLANEACION MUNICIPAL donde le transfiere de Ana Julia Alvarado a Ester Ramos- Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON  
Secretario

---

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ  
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO  
RADICADO : 187564089-001-2023-00011-00  
ASUNTO : RECONOCE SUSTITUCION PODER

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 0038

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS allego poder de sustitución al abogado MIGUEL CARDENAS CARO, profesional del derecho, identificado con cédula de ciudadanía número 82.395.070 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca., portador de la tarjeta profesional número 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, email [abogadomiguelcardenas@hotmail.es](mailto:abogadomiguelcardenas@hotmail.es), al cual le otorga las mismas facultades otorgadas por la mandante señora ESTER RAMOS ALVARADO. para que continúe con todas las actuaciones procesales necesarias, razón por lo que en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

### DISPONE:

**RECONOCER** personería jurídica la Profesional del Derecho MIGUEL CARDENAS CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.395.070 de Fusagasugá, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso de la referencia como apoderado SUSTITUTO de la Abogada LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1119.585.359 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 296.655 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades otorgadas por la mandante señora ESTER RAMOS ALVARADO

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
Juez

Código 18756 40 89 001 Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Betancur Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d7eb7582c4ed694da78045359612a499ba50609710bbb74f1a204204af41e5**  
Documento generado en 03/04/2024 11:44:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**